

Lección 5A: Responsabilidad civil derivada de los accidentes de circulación

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU

Ideas generales (I)

La siniestralidad en materia de circulación

► La siniestralidad en materia de circulación:

- ✓ La circulación vial es, con diferencia, la mayor causa de siniestralidad en el llamado *primer mundo*.
- ✓ En concreto, en España, según la Dirección General de Tráfico, durante el año 2023 (último con [estadísticas oficiales](#)) el número de accidentes de tráfico con víctimas ascendió a 101 306, y hubo un total de 135 337 víctimas.
 - Es decir: Más de 276 accidentes diarios.
 - Y ello sin contar aquellos otros accidentes en los que no ha habido víctimas; que también son accidentes de tráfico y pueden generar una obligación indemnizatoria.

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Importancia en cifras de la
materia

Fuentes legales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

Ideas generales (II)

El marco legal de la RC en materia de circulación vial

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Importancia en cifras de la
materia

Fuentes legales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

► El marco legal de la RC en el uso y circulación de vehículos de motor:

- ✓ La **evolución legislativa**:
 - La [Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor](#) de 1962, y el TR de 1968.
 - 1995: Su transformación en la [LRCSCVM](#).
 - El actual Texto Refundido de 2004 ([TRLRCSVM](#)) y sus ulteriores modificaciones.
 - ▷ Para evitar la reiteración de unas siglas tan largas, en este tema (y sólo en él) nos referiremos a dicha Ley llamándola, a secas, «Texto Refundido» o TR.
- ✓ La **vinculación entre RC y seguro** en esta materia:
 - Desde 1962 el seguro obligatorio que acompaña a esta Ley ha ido ganando progresivamente importancia.
 - Un hito fundamental fue la entrada de España en la UE (entonces CEE).
 - ▷ A día de hoy la norma fundamental europea es la [Directiva 2009/103/CEE](#), modificada por la [Directiva 2021/2118/UE](#).
 - * [En este enlace](#) el texto consolidado.
 - Y de hecho, hoy, el TR regula mucho más el seguro que la RC:
 - ▷ Desde 1995 la palabra “Seguro” está ya en el título de la Ley.
 - ▷ La cual a la RC propiamente dicha sólo dedica el primer artículo. El resto regula el seguro o el baremo obligatorio.
 - ▷ El desarrollo reglamentario de la Ley ([RD 1507/2008](#)) sólo se refiere al seguro obligatorio y, de hecho, se titula «Reglamento del Seguro Obligatorio» (RSO).
 - Esto hace que a veces por excluir algo de la obligación de aseguramiento, se esté excluyendo también de la Ley y la RC asociada a ella.

Ámbito de aplicación del TR de 2004 (I)

Los presupuestos objetivos para la aplicación del TR

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

Vehículo a motor

Hecho de la circulación

El régimen de la
RC

► El ámbito de aplicación del TR de 2004:

- ✓ La declaración general de la que se deduce el ámbito de aplicación de la Ley está en su [art. 1.1-I](#): «El conductor de **vehículos a motor** es responsable ... de los daños causados ... **con motivo de la circulación**».
- ✓ Es decir resulta imprescindible (1) que el daño haya sido causado por un vehículo a motor, (2) con motivo de la circulación.
 - Si falta alguno de estos dos presupuestos, probablemente habrá responsabilidad civil, pero ésta no estará regulada por esta Ley. Ni, por tanto, será cubierta por el **seguro obligatorio** establecido en ella.
 - De acuerdo con el [art. 1.6 TR](#), las nociones de «vehículo a motor» y «hecho de la circulación» se concretan reglamentariamente.
 - ▷ Desde el punto de vista de la **técnica legislativa**, es bastante criticable que el ámbito de aplicación de una Ley sea determinado por un Reglamento.
 - ▷ El **Reglamento de desarrollo del TR** es el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor ([RD 1507/2008](#)), que se suele abreviar como RSO.
 - ▷ Pero esa norma no intenta delimitar el ámbito de aplicación de la Ley, sino el del seguro obligatorio, lo cual ocasiona algunas distorsiones.
 - Por otra parte, como la [Directiva 2009/103/CE](#) también define estos dos conceptos, y lo hace de modo distinto al RSO, se plantea la cuestión de cuál de estos textos normativos hay que tener en cuenta.

Ámbito de aplicación del TR de 2004 (II)

El vehículo de motor en el Reglamento del Seguro Obligatorio

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

Vehículo a motor

Hecho de la circulación

El régimen de la
RC

► Concepto de «vehículo de motor» según el RSO:

- ✓ El [art. 1.6 TR](#) se remite al RSO, el cual [en su artículo 1](#) centra el concepto en las siguientes características:
 - 1ª **Vehículo apto para circular por la superficie terrestre.**
 - 2ª **Impulsado a motor** (aunque se incluyen también los remolques y semirremolques).
 - 3ª **Que requiera autorización administrativa para ser puesto en circulación.**
 - Este último requisito plantea algunos problemas pues la regulación referente a los vehículos que requieren autorización administrativa para circular no es especialmente clara:
 - ▷ El [art. 66 del TR LTCVMSV](#) parece partir de que **todo vehículo requiere permiso para circular.**
 - ▷ Pero el [Reglamento General de Vehículos \(RGV\)](#) [RD 2822/1998] declara exentos de este requisito a algunos vehículos.
- ✓ El [artículo 1.3 del RSO](#), se remite al [anexo I de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor](#), el cual da pie a acoger un concepto alternativo de «vehículo a motor»:
 - Dicho anexo define «**vehículo**» como «Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2».
 - Y el [art. 2 de dicha Ley](#) se refiere a las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como a las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.
 - Esta noción, por otra parte, coincide con la del [art. 2 del RSO de 2001](#) (hoy derogado).

Ámbito de aplicación del TR de 2004 (III)

El vehículo de motor en el RSO: Excepciones y exclusiones

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

Vehículo a motor

Hecho de la circulación

El régimen de la
RC

► Excepciones y exclusiones:

- ✓ Vehículos que encajan en la definición de «vehículo a motor» del RSO, pero que éste expresamente excluye.
- ✓ Según el RSO quedan excluidos:
 1. Los remolques y semirremolques cuyo peso sea inferior a 750 Kilos (art. 1.1).
 2. Los vehículos que hayan sido dados de baja de forma temporal o definitiva (art. 1.1).
 3. Los ferrocarriles, tranvías y otros vehículos que circulen por vías que les sean propias (art. 1.2.a).
 4. Los vehículos a motor eléctricos que tengan la consideración de juguetes (art. 1.2.b).
 5. Las sillas de ruedas (art. 1.2.c).
- ✓ ¿Qué significan estas excepciones?
 - Desde la perspectiva del RSO, cuya finalidad manifiesta es regular el seguro obligatorio de circulación, significa que estos vehículos pueden circular sin el seguro obligatorio de responsabilidad civil de automóviles.
 - Pero, indirectamente, ello implica también que los accidentes provocados por estos vehículos caen **fuera del ámbito de aplicación** del TR.
 - ✓ Algunos autores consideran, apoyándose en la literalidad del art. 1.1 RSO, que las exclusiones del art. 1.1 son sólo exclusiones de la obligación de asegurar, y las del 1.2 lo son del ámbito de aplicación de la Ley.

Ámbito de aplicación del TR de 2004 (IV)

El vehículo de motor en el RSO: Algunos casos dudosos

► Algunos casos que podrían plantear dudas:

- ✓ A continuación se recoge un listado de vehículos sobre los que se ha discutido si quedan o no incluidos en la noción de «vehículo de motor» del RSO:
 - **Quads** → **Si**, pues los menciona el RGV en su **Anexo II**.
 - **Minimotos** → **Si** según la Instrucción 05/S-79, de 19 de mayo de 2005 del Director General de Tráfico. Aunque ha habido algunas decisiones judiciales en contra.
 - **Bicicletas de pedaleo asistido** → **No**. El **art. 22.3 del RGV** expresamente las excluye.
 - **Vehículos de movilidad personal** (patinetes eléctricos y similares) → **No**. El **art. 22 bis del RGV** expresamente los excluye.

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

Vehículo a motor

Hecho de la circulación

El régimen de la
RC

Ámbito de aplicación del TR de 2004 (V)

El vehículo de motor en la Directiva 2009/103/CE

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

Vehículo a motor

Hecho de la circulación

El régimen de la
RC

► Concepto de «vehículo de motor» en la Directiva 2009/103/CE:

- ✓ La [Directiva 2009/103/CE](#) tras la modificación realizada en 2021, proporciona una noción mucho más clara (art. 1.1). Lo que caracteriza a un vehículo **a efectos de la obligatoriedad de asegurar la responsabilidad civil para circular con él** es:
 - 1º Que este accionado **exclusivamente** por fuerza mecánica, circule por el suelo y no utilice una vía férrea.
 - 2º Cuya velocidad máxima sea:
 - ▷ Superior a 25 Km/h, o
 - ▷ Superior a 14 Km/h, si, además, el vehículo pesa más de 25 Kg.
 - También se considera vehículo a efectos de la obligación de aseguramiento, a los remolques, pero no a las sillas de ruedas motorizadas.
- ✓ La noción de la Directiva es más precisa, y, además, sirve para comprender cuál es el riesgo que en esta materia se pretende evitar: La existencia de aparatos que circulan por vías públicas a una velocidad que se considera excesiva en relación con su peso.

Ámbito de aplicación del TR de 2004 (VI)

El hecho de la circulación en general

► El hecho de la circulación:

- ✓ Una vez más el RSO y la Directiva proporcionan nociones diferentes de lo que es un hecho de la circulación:
 - a. **El RSO** se ocupa de la cuestión en su [art. 2.1](#).
 - b. **La Directiva** lo hace en el [art. 1.1 bis](#)
- Obsérvese que según el RSO no podría haber ningún hecho de la circulación si el vehículo no está siendo conducido. Pero según la Directiva puede haber hecho de la circulación a pesar de que el vehículo esté detenido.
 - ▷ A pesar de que en la letra del RSO es necesario que el vehículo esté circulando, la jurisprudencia ha admitido como hechos de la circulación, algunos en los que el vehículo estaba detenido.
- ✓ El RSO **excluye** de la noción de «hecho de la circulación» los siguientes supuestos:
 - Pruebas deportivas en circuitos destinados a ellas (art. 2.2.a).
 - Realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos de motor especialmente destinados a ello (art. 2.2.b-I).
 - La carga y descarga de vehículos que tengan la consideración de mercancía (art. 2.2.b-II).
 - Desplazamiento por vías o terrenos sometidos a normativa específica como, por ej., puertos o aeropuertos (art. 2.2.c).
 - Utilización de un vehículo de motor como instrumento para la comisión de un delito doloso (art. 2.3) → Véase próxima diapositiva.
- ✓ Algunos casos que han generado dudas en la jurisprudencia:
 - Daños ocasionados por vehículos que estaban estacionados.
 - Incendio de un vehículo que está parado.
 - Apertura o cierre de la puerta del automóvil.

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

Vehículo a motor

Hecho de la circulación

El régimen de la
RC

Ámbito de aplicación del TR de 2004 (VII)

El hecho “doloso” de la circulación

► El hecho “doloso” de la circulación:

- ✓ El [art. 1.6](#) del TR (y también el [art. 2.3 RSO](#)) expresamente señala que «no se considerarán hechos de la circulación los derivados de la utilización del vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes».
 - Pero, sin embargo, el [art. 10-1.a](#) del mismo TR da a entender que sí es hecho de la circulación la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, así como los daños causados por la conducta dolosa del conductor, propietario o asegurado.
 - La única interpretación que puede compaginar estos dos preceptos es la de entender que sólo está excluido el dolo directo, pero no el dolo eventual.
 - La jurisprudencia de la Sala II del TS, por otra parte, ha dado bastantes vaivenes al respecto.
 - ▷ El acuerdo no jurisdiccional de la Sala II del TS de 27-4-2007 llegó a la conclusión de que el seguro de RC no cubría la RC «cuando el vehículo de motor sea el instrumento directamente buscado para causar daño personal o material derivado del delito.»
 - ▷ Pero la misma sala, en sentencias posteriores, ha aplicado el criterio contrario.
- ✓ Esta exclusión se refiere a delitos que no sean contra la seguridad vial, tal y como aclara el [art. 2.3 RSO](#).

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

Vehículo a motor

Hecho de la circulación

El régimen de la
RC

El doble régimen de RC en el Texto Refundido

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

El doble régimen de RC

Daños a las personas

Daños a los bienes

Personas responsables

Exoneración y aminoración

- ▶ **El doble régimen de RC establecido por el Texto Refundido:**
 - ✓ Aunque se suele citar el TR como ejemplo de RC objetiva, hay que precisar que en realidad esta Ley establece un doble régimen de RC que es:
 - **Objetiva** para los daños a las personas: Art. 1.1-II.
 - **Subjetiva** para los daños a las cosas: Art. 1.1-III.
 - ✓ No está clara la razón de esta distinción, que fue introducida en 1995.

La responsabilidad (objetiva) por daños a las personas

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

► Responsabilidad por daños a las personas:

- ✓ Que la RC aquí es objetiva queda claro a la vista del art. 1.1-II TR, sobre todo si se compara con el art. 1.1-III de la misma Ley.
 - Esto significa que la no culpa del conductor no es suficiente para exonerarle de RC.
- ✓ **Algunos problemas especiales** relacionados con los daños a las personas provocados por accidentes de tráfico:
 - **Colisión de vehículos y daños personales recíprocos:** STS 7647/2012 de 10 de septiembre Chocan dos coches en movimiento ~ ningún conductor queda exento.
 - **El conductor** nunca se considera víctima del accidente que él mismo provoca:
 - ▷ Por ello, los daños al conductor no están cubiertos (art. 5.1 TR).
 - ▷ Y la STS 246/2009, de 1 de abril [Cuatro vidas perdidas, ~ indemnización debatida] niega incluso legitimación a la conductora para reclamar por la muerte de su marido e hijas.
 - ▷ Pero el tomador del seguro, propietario del vehículo, que viaja como copiloto, si es considerado víctima a estos efectos.
- ✓ **Alcance de la indemnización:**
 - Existe un límite de cobertura art. 4.2 TR por accidente.
 - Dentro de dicho límite, se indemniza, por completo el daño emergente (coste justificado de la curación).
 - El resto de daños (lucro cesante y daño moral) se rige obligatoriamente por el baremo art. 1.4 TR.
 - ▷ El cual determina también quiénes se pueden considerar perjudicados por el accidente art. 36 TR

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

El doble régimen de RC

Daños a las personas

Daños a los bienes

Personas responsables

Exoneración y aminoración

La responsabilidad (subjettiva) por daños a los bienes

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

El doble régimen de RC

Daños a las personas

Daños a los bienes

Personas responsables

Exoneración y aminoración

► Responsabilidad por daños a los bienes:

- ✓ Tratándose de daños a los bienes el TR expresamente se remite a los artículos 1902 y ss CC y 109 y ss. CoPe → Ello significa que aquí **la responsabilidad es subjettiva**.
 - Aunque, si se excluye de la Ley la utilización del vehículo de motor para los delitos dolosos (art. 1.6 TR), el Código penal sólo será aplicable en el caso de delitos por imprudencia o dolo eventual.
- ✓ En el art. 1902 CC (y en el CoPe) la responsabilidad requiere **culpa o negligencia del conductor**.
 - El TR **ni siquiera presume la culpa del conductor**.
 - Aunque la jurisprudencia si lo hace, aludiendo a la doctrina del riesgo.
 - ▷ Una presunción que, en la práctica es muy difícil de romper.
 - Pero en el caso de colisión de dos vehículos en movimiento, no es posible presumir de antemano la culpa de ninguno de los conductores.
- ✓ En relación con los daños a los bienes, el seguro obligatorio
 - cubre los daños a las cosas, hasta el límite de 15 millones por siniestro (art. 4.2.b TR);
 - pero no cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado, o por los bienes en el transportados, o de los bienes que pertenezcan al tomador, al asegurado, al propietario o al conductor del vehículo (art. 5.2 TR).

Sujetos responsables (I)

Personas que pueden responder de un accidente de tráfico

► Personas que pueden resultar responsables de un accidente de tráfico:

- ✓ El [art. 1.1-I TR](#) menciona como responsable, exclusivamente al **conductor**.
- ✓ Pero también pueden ser responsables:
 - a. Según el mismo TR:
 1. **El propietario** del vehículo (art. 1.3 TR).
 - RC por hecho ajeno, en sentido estricto: Art. 1.3-I TR.
 - RC por hecho propio: Art. 1.3-II TR.
 2. **La compañía aseguradora**, si la hubiere (ver [diapositiva 15](#)).
 3. **El consorcio de compensación de seguros** en los supuestos del [art. 11.1 TR](#).
 - b. De acuerdo con otros regímenes de RC **también** podrían ser responsables:
 - El **titular o responsable de la carretera** si fue su defectuoso estado de conservación el que propició el accidente (responsabilidad basada en culpa).
 - El **fabricante o importador** del vehículo si el accidente se debió a un fallo o defecto del vehículo o de alguno de sus componentes (ver la lección de RC por productos defectuosos).
 - **Responsabilidad por hecho ajeno** (ex art. 1903 CC) del no propietario del vehículo.
 - ⊗ **OJO:** Estas posibles responsabilidades **no borran la responsabilidad objetiva del conductor**, pero sí pueden borrar la subjetiva respecto de los daños a los bienes.
 - c. Para el caso concreto de accidentes provocados por **animales en la carretera**.
 - Animales domésticos o de granja o explotación ganadera (art. 1905 CC).
 - Animales de caza: La [DA 7ª del TR de la LTCVMSV](#).

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

El doble régimen de RC
Personas responsables
Enumeración

El pago de la
indemnización por la
aseguradora

Exoneración y aminoración

Sujetos responsables (II)

Normas especiales relativas a la responsabilidad de la aseguradora

► Normas especiales relativas a la responsabilidad de la aseguradora:

- ✓ Varios de los artículos del TR se refieren a la posible reclamación por el perjudicado a la aseguradora, y a las consecuencias del pago por ésta.
 - Esta cuestión ya está regulada, con carácter general, en la LCS (ver lección anterior), pero para el caso de los accidentes de tráfico se aplica prioritariamente la regulación del TR.
- ✓ **Aspectos fundamentales de la regulación del TR:**
 - **Declaración general de RC** de la aseguradora (art. 7.1-I TR).
 - **Acción directa y plazo de prescripción** de la misma (art. 7.1-II TR).
 - **Trámite extrajudicial** de la reclamación a la aseguradora: Art. 7 TR.
 - **Reclamación judicial:**
 - ▷ **Excepciones oponibles** por la aseguradora: Arts. 5 y 6 TR.
 - ▷ **Mora** de la aseguradora: Art 9 TR.
 - **Concurrencia de daños o de causantes** (art. 19 RSO):
 - ▷ Concurrencia de daños que exceden el límite de cobertura: Art. 19.1 RSO.
 - ▷ Concurrencia de causantes y de aseguradoras: Art. 19.2 RSO.
 - **Facultad de repetición:** Art. 10 TR.

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

El doble régimen de RC

Personas responsables

Enumeración

El pago de la
indemnización por la
aseguradora

Exoneración y aminoración

Causas de exoneración (I)

La fuerza mayor extraña a la conducción

► La fuerza mayor extraña a la conducción y al funcionamiento del vehículo:

- ✓ Esta circunstancia exime de responsabilidad ([art. 1.1-II TR](#)), incluso en los daños a las personas (en los que la RC es objetiva).
- ✓ Pero no está muy claro qué es exactamente esa fuerza mayor extraña a la conducción y al funcionamiento del vehículo.
 - Esta «fuerza mayor» no es la misma fuerza mayor que vimos a propósito de la RC subjetiva.
 - La propia Ley aclara que no se considera fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas.
 - «**Fuerza mayor**» indica suceso incontrolable por el conductor, normalmente ocasionado por las fuerzas de la naturaleza y altamente improbable; y **extraña a la conducción** significa que no debe formar parte del riesgo típico de la conducción.
 - La aplicación de esta circunstancia por el TS y, sobre todo, por las AAPP es bastante imprevisible:
 - ▷ Por ejemplo, la [SAP Murcia 2600/2021 de 15 de Noviembre](#) considera fuerza mayor la invasión por la autovía por una **nube de polvo** consecuencia de **fuertes rachas de viento**, pero la [SAP Barcelona 7988/2020 de 20 de agosto](#) niega que una **fuerte racha de viento** sea fuerza mayor a estos efectos; mientras que la presencia de **granizo en la calzada** lo es en algunas sentencias ([SAP Pontevedra 2480/2012 de 18 de octubre](#)), pero no en otras ([SAP Bilbao 2994/2021 de 1 de diciembre](#)).
 - ▷ Y la irrupción de un **caballo desbocado** en la calzada es fuerza mayor según la [STS 913/1992 de 8 de febrero](#), pero la presencia en la calzada de un **burro** no lo es según la [STS 308/2005, de 25 de enero](#).
 - **No constituyen fuerza mayor** a estos efectos los trastornos que afecten al conductor tales como un infarto ([SAP Barcelona 6770/2019 de 6 de junio](#)) o un ataque epiléptico ([SAP Málaga 2514/2021 de 8 de febrero](#)).

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

El doble régimen de RC

Personas responsables

Exoneración y aminoración

Fuerza mayor extraña a la
conducción

Culpa exclusiva de la
víctima

Reducción de la
indemnización

Causas de exoneración (II)

La culpa exclusiva de la víctima

► La culpa exclusiva de la víctima:

- ✓ De acuerdo con el [art. 1.1-II TR](#), la **culpa exclusiva de la víctima** exonera de responsabilidad al conductor.
 - La norma, literalmente se refiere exclusivamente a los daños a las personas; pero también es aplicable para los daños a las cosas.
 - A estos efectos hay culpa exclusiva de la víctima cuando desde el punto de vista causal la conducta de la víctima es suficiente para producir el daño, y la actuación del conductor ha sido irreprochable.
- ✓ La Ley, no obstante, plantea muchas dudas respecto a si se puede o no tomar en consideración, a estos efectos, la conducta de las víctimas que por su edad o estado mental quepa calificar de **inimputables**.
 - La cuestión la plantea el [art. 1.2-II TR](#).
 - Literalmente esta norma excluye la toma en consideración de la culpa de la víctima cuando esta sea inimputable, pero sólo para las lesiones temporales, y siempre y cuando no haya habido dolo.
 - ▷ O sea: Aparentemente la norma sostiene que un inimputable no puede incurrir en culpa pero sí en dolo (???)
 - ▷ Y que su inimputabilidad se toma en consideración para las lesiones temporales, pero no para otro tipo de daños (???)
 - Son inimputables, a efectos de esta norma, los menores de 14 años, y los que sufran un menoscabo físico, intelectual, sensorial u orgánico que les prive de la **capacidad de culpa civil**.
- ✓ Cuando hay culpa exclusiva de la víctima, es incluso posible que si el conductor, o el vehículo, han sufrido daños, se reclame la correspondiente indemnización de la víctima del accidente.

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

El doble régimen de RC

Personas responsables

Exoneración y aminoración

Fuerza mayor extraña a la
conducción

Culpa exclusiva de la
víctima

Reducción de la
indemnización

Circunstancias que aminoran la indemnización

Daños causados
por accidentes de
tráfico

Profesor Ataz

► Circunstancias que aminoran la indemnización:

1. Culpa concurrente de la víctima:

- ✓ Si la conducta de la víctima **sólo ha contribuido al daño**, pero no es su única causa, la indemnización se aminorará:
Art. 1.2-I TR.
 - La reducción de responsabilidad del conductor nunca puede ser superior al 75%.
 - El TR menciona expresamente como casos de culpa concurrente el no usar (o usar mal) el cinturón de seguridad o el casco.
 - Pero, por supuesto, también en otros muchos casos, como puede ser cruzar la calle con semáforo en rojo, o no cruzar por el paso de peatones...
- ✓ Aquí hay que reproducir todo lo que se acaba de exponer sobre la trascendencia de la inimputabilidad de la víctima.

2. El incumplimiento del **deber de mitigar el daño** también produce una reducción de la indemnización (art. 1.2-III TR).

- En particular, si la víctima abandona injustificadamente el proceso curativo.

Ideas generales

Ámbito de
aplicación del
Texto Refundido
de 2004

El régimen de la
RC

El doble régimen de RC

Personas responsables

Exoneración y aminoración

Fuerza mayor extraña a la
conducción

Culpa exclusiva de la
víctima

Reducción de la
indemnización